

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.926 · 2009

LEY 13.926

Boletín Oficial, 14 de enero de 2009 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.926

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de San Miguel, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 25, Parcelas: 4; 5; 7; 15; 16; 23 A y 25 H, cuyos dominios se encuentran inscriptos en los Folios: 766/42; 638/41; 4167/78; 2308/59; 2308/59; 109/39 y 1596/75 respectivamente, todos a nombre del Club Atlético San Miguel y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, donde actualmente funciona el Club Atlético San Miguel y los servicios educativos pertenecientes a esa institución.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles que se expropian por la presente ley serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la prestación educativa que se brinda en los establecimientos educativos mencionados en el artículo primero y el uso y goce de las instalaciones con destino a deporte y cultura.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Exceptúase a la presente ley especial de los alcances de la aplicación del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones N° 5708 estableciendo en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación de los bienes inmuebles identificados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.926. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).